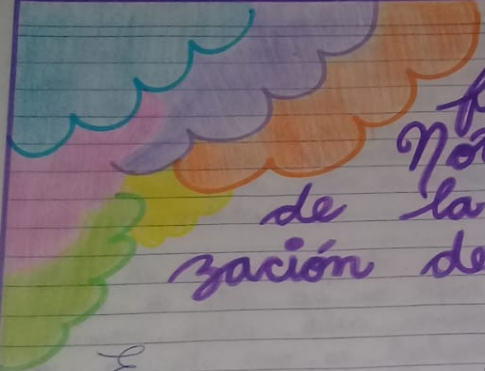




## La forma Notarial de la legalización de firma

Es por medio de la cual, el notario da fe a una firma que ha sido puesta o reconocido en su presencia es auténtica, y que el reconoce al signatario o bien que lo identifico por los medios legales, siendo el responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización.

El artículo 54 del código de notariado, establece que los notarios pueden legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia.

Así mismo podrán legalizar (firmas cuando fotocopias, fotostáticas y otras repro-

ducciones elaboradas por procedimientos análogos, siempre que las mismas sean procesadas, copiadas o reproducidas del original, según sea el caso, en presencia del Notario que las mismas sean reconocidas por el signatario o firmante, si estos se hubieran estampado con anterioridad.

Si la firma es puesta por una persona a ruego de otra que no supiese o no pudiese firmar, ambas deben comparecer en el acto, en este caso se legaliza la firma de quien firma a ruego y la persona que no ha podido o no sabe firmar estampará nuevamente su impresión digital.

Para el caso de reconocimiento, será suficiente la concurrencia del obligado lo que hará constar el notario. El acto de legalización se redacta a continuación de la firma que se legaliza, no importando el tipo de papel en que esté el documento.